



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2024-MPP/GM

Paita, 04 de setiembre de 2024.



VISTO: El Informe N°408-2024-PPM/MPP de fecha 10 de junio de 2024, la Procuraduría Pública Municipal mediante el cual solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N.° Catorce (14) de fecha 17 de mayo de 2024, derivada del Expediente Judicial N° 0246-2019-0-2005-JR-LA-02; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, prescribe que: "Son atribuciones del alcalde, [...] 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto. [...]";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024, se designa a la CPC Mariela Analí Antón Fiestas, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entidad priorizada en el marco de la Ley N° 31912. [...];

Que, con Informe N° 407-2024-PPM/MPP de fecha 10 de junio de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, informa que mediante Resolución N° 14 de fecha 17 de mayo de 2024 incoado por la señora Juana Cornelia Lequernaque Olivos contra la Municipalidad Provincial de Paita en la que de verificada la Casación N° 11933-2021 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró INFUNDADO el recurso de casación contra la Resolución N° 12 de fecha 24 de noviembre de 2024, ordenándose REPONER a la demandante como obrera a plazo indeterminado en el puesto que venía desempeñando antes del despido o en uno similar, con la misma remuneración; REGISTRAR a la demandante en la planilla de trabajadores obreros de la entidad, OTORGUSE a la demandada el plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, asimismo CUMPLA con pagar a favor del accionante el monto total de S/1,121.46 (Mil ciento veintiuno soles con 46/100 Soles), por los conceptos de CTS, vacaciones y gratificaciones; PAGAR costos procesales por el monto de S/4000.000 SOLES mas el 5% para el Colegio de Abogados de Piura;

Que, con Informe N° 408-2024-PPM/MPP de fecha 10 de junio de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, solicita elaborar cronograma de pago para el cumplimiento del mandato judicial a la Gerencia de Administración y Finanzas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, con Informe N° 213-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 21 de junio de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita la emisión de resolución administrativa a la Gerencia de Administración y Finanzas; que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia contenida en la Resolución N° Veintiocho (28) de fecha 12 de marzo de 2020, derivada del expediente judicial N° 0246-2019-0-2005-JR-LA-02;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos -que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados- debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, "Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. [...]";

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), estableciendo que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina, según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría

2





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

General; ii) en los organismos públicos es la gerencia general, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta;

Que, estando a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Sentencia recaída en la Resolución N° Catorce (14) de fecha 17 de mayo de 2024, derivada del Expediente Judicial N° 0246-2019-0-2005-JR-LA-02, que resuelve: reponer a la señora Juana Cornelia Lequernaque Olivos como obrera a plazo indeterminada en el puesto que venía desempeñando antes del despido o en uno similar con la misma remuneración, registrar a la demandante en la planilla de trabajadores obreros de la entidad, pagar a favor de la accionante el monto de S/1,121.46 (Mil ciento veintidós soles con 46/100 soles) por los conceptos de CTS, vacaciones y gratificaciones (...) ello, en virtud a los fundamentos de hecho y de derechos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** ponga de conocimiento al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la señora Juana Cornelia Lequernaque Olivos, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y a las áreas administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL